



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 6-C AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE REGULAR OTRAS ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS A PLAZO INDETERMINADO

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 6-C AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE REGULAR OTRAS ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de regular otras acciones de desplazamiento de los trabajadores CAS a plazo indeterminado.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Se incorpora el artículo 6-C al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6-C.- Otras acciones de desplazamiento

El trabajador CAS indeterminado también puede ejercer funciones bajo las siguientes acciones de desplazamiento: permuta, destaque, rotación, y comisión de servicios".



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, conforme con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor.

Lima, marzo 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:05:13-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:18:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Marco constitucional y antecedentes normativos

El reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades, sin discriminación para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, tiene como sustento los siguientes fundamentos constitucionales:

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El Estado y el Trabajo

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

(...)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

(...)

Antecedentes normativos

El régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057, presenta la siguiente evolución legal:

Mediante Ley N° 29157¹, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú y Estados Unidos, su Protocolo de Enmienda y el apoyo a la competitividad

¹ Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.



económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentran las destinadas al fortalecimiento institucional y a la modernización del Estado. Dentro del contexto expuesto, se emitió el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)².

El régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), se concibió como un régimen especial laboral³ que surgió como una estrategia de la transición de los contratos civiles de locación de servicios no personales a un sistema de contratación especial en el sector público sin reconocimiento de derechos laborales, a comparación de los regímenes laborales generales.

Mediante la Ley N° 29849⁴ se dispuso la eliminación progresiva del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, incorporándose la obligatoriedad del concurso público para el acceso al régimen CAS, así como el reconocimiento de determinados derechos de los trabajadores como: la remuneración mínima, la jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, el descanso semanal obligatorio, el horario de refrigerio, el aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, las vacaciones remuneradas de treinta días naturales, las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la libertad sindical, la afiliación a un régimen de pensiones, la afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud y el derecho a recibir un certificado de trabajo al término del contrato. Disposición que a la fecha se mantiene vigente.

En el año 2021, el Congreso aprobó por insistencia la Ley N° 31131⁵, norma que disponía la incorporación progresiva del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Además, la referida ley reconoció el carácter indefinido del contrato administrativo de servicios (CAS) e incorporó el contrato a plazo indeterminado como una modalidad bajo este régimen laboral.

Sin embargo, antes de que se procediera con la emisión del reglamento de la Ley N° 31131, el Poder Ejecutivo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la referida ley. Esta demanda fue resuelta por el Pleno del Tribunal Constitucional, el cual, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como de las primeras y segundas disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131. Precizando, además, que los artículos 5 y 10 (literal f), del Decreto Legislativo N° 1057 deben interpretarse conforme al fundamento 116 de dicha Sentencia, el cual establece el carácter indefinido de los trabajadores CAS que desempeñan labores permanentes.

² Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2008.

³ Considerando 43 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

⁴ Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial El Peruano en 6 de abril de 2012.

⁵ Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano en 9 de marzo de 2021.



En consecuencia, al no haberse emitido un pronunciamiento sobre la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, esta sigue vigente hasta la fecha, permitiendo la modalidad de contrato administrativo de servicios por tiempo indefinido, así como aquellos destinados a labores de necesidad transitoria o de suplencia.

De esta manera, se puede afirmar que los cambios normativos que ha experimentado a lo largo de los años el Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la promulgación de la Ley N° 29489 y Ley N° 31131, no han sido adecuadamente regulados, en cuanto a la implementación de disposiciones que garanticen el derecho a la igualdad de oportunidades, sin discriminación a favor de los trabajadores CAS a plazo indeterminado, como es el caso de las acciones de desplazamiento.

1.2. Justificación de la propuesta legislativa

En el Sector Público existen diversos regímenes de contratación de personal⁶, entre los regímenes generales contemplados en el ordenamiento laboral, se encuentran los siguientes:

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, según la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁷, en nuestro marco normativo actual, existen siete (7) regímenes de contratación especial:

- El sector educación: Está regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- El sector de la salud: Está regulado por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y sus modificatorias y normas complementarias; así como, la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA.
- El sector judicial: Está regulado por la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- El sector defensa e interior: Está regulado por la Ley N° 283595, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- El sector fiscal: Está regulado por la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- En sector penitenciario: Está regulado por la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

⁶ Información recopilada del Informe Técnico N° 000802-2023-SERVIR-GPGSC. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Njc3/pdf>

⁷ Idem.

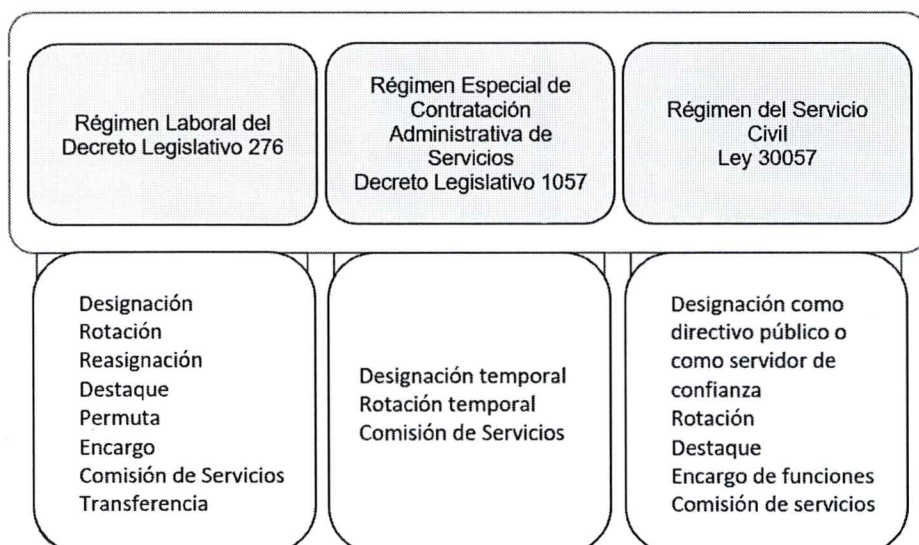


- El sector diplomático: Está regulado por la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Cada régimen está regulado por la normativa de su materia, que abarca los derechos y obligaciones de los sujetos bajo su ámbito, así como las acciones de desplazamiento de personal, al interior y fuera de la entidad.

Sin embargo, si comparamos las acciones de desplazamiento reguladas para el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con otros regímenes laborales observamos una clara desigualdad y falta de oportunidades, como se detalla en la siguiente figura.

Figura 1: Modalidades de desplazamiento existentes en los regímenes generales de contratación de personal



Elaboración propia con información recopilada de la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057⁸

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057⁹, existen únicamente tres acciones de desplazamiento reguladas para dicho régimen¹⁰:

- a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6311536-pds-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1057>

⁹ Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

¹⁰ Artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

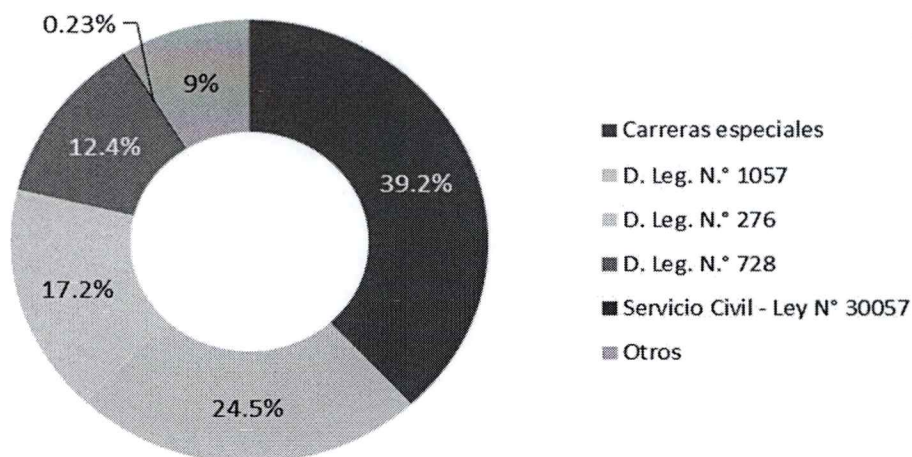


- b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, pero, solamente hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) La comisión de servicios, para que temporalmente realice funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

En términos generales, las acciones de desplazamiento aplicables a los trabajadores CAS, son las contempladas al interior de su entidad de origen y las de carácter temporal, por lo que no se les permite desplazamientos más prolongados en el tiempo, ni tampoco entre distintas entidades. Esta diferenciación se debía a que el régimen inicialmente estaba regulado bajo una naturaleza temporal, no ajustándose a la actual naturaleza del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado. En este contexto, la regulación de las acciones de desplazamiento bajo las mismas condiciones y características de otros regímenes laborales resulta necesaria.

En la actualidad aproximadamente 370,138 trabajadores del sector público se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, lo que representa un 24.5% del total de trabajadores identificados en la Planilla Electrónica 2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes, como se precisó anteriormente no cuentan con las mismas condiciones en el acceso a las acciones de desplazamiento comunes¹¹.

Figura 2: Porcentaje de participación, según régimen laboral – periodo 2023



Elaboración propia con información recopilada de la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

¹¹ Data obtenida de la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En esa línea, mediante la Ley N° 32223¹², se incorporó el artículo 6-B en el Decreto Legislativo 1057, regulando por primera vez modalidades de desplazamiento a favor de los trabajadores CAS a plazo indeterminado, permitiéndoles la designación o encargatura para asumir y/o ocupar un cargo de confianza o un puesto de dirección. Es así, que con la norma acotada se dio inicio a la regulación de modalidades de desplazamiento al interior de la entidad, circunstancia que se busca ampliar con otras modalidades de desplazamientos a través de la presente propuesta legislativa.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil¹³ en diciembre de 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 359-2024-PCM publicó el proyecto de Decreto Supremo, que aprueba la propuesta de reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el cual regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, donde se proponen modificaciones a las acciones de desplazamiento a dicho régimen, abarcando temas como el encargo, destaque y ampliación del plazo de la rotación.

Sin embargo, no se contempla la figura de la permuta¹⁴, que consiste es una acción de desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo; a pesar de que actualmente existen entidades públicas con sedes a nivel nacional que cuentan con trabajadores CAS a plazo indeterminado, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre otras entidades. Sumado a ello, la propuesta del Poder Ejecutivo, pese a que no ha sido aún promulgada, sigue sin regular de manera íntegra otras acciones de desplazamiento a favor de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

Este desajuste genera incertidumbre tanto en los trabajadores como en los jefes de Recursos Humanos de las entidades públicas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil¹⁵ sostiene que la imposibilidad de modificar las funciones de los trabajadores CAS, genera un impacto negativo tanto en el trabajador como en la entidad y en el Estado mismo, ante:

- a) La limitación de la capacidad de las instituciones para adaptar el perfil y las responsabilidades de sus trabajadores según las necesidades cambiantes de la entidad.

¹² Artículo 2 de la Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2024.

¹³ Información recuperada de: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/1078641-publican-proyecto-del-decreto-supremo-que-aprueba-nuevo-reglamento-del-regimen-cas>

¹⁴ Según el Informe Técnico N° 00802-2023-SERVIR-GPGSC, se define a la permuta como el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas, dicho desplazamiento puede realizarse entre entidades de diferentes regiones.

¹⁵ Ídem



- b) La ausencia de flexibilidad para modificar las funciones, que podría resultar en una subutilización del talento y las habilidades de los trabajadores, impactando negativamente en la eficiencia y efectividad de las operaciones del Estado y la propia entidad.

A ello se suma la falta de oportunidades de crecimiento profesional, laboral y familiar de los trabajadores, al impedirles desplazamientos a lugares distintos a las dependencias de origen, ya sea por razones de salud, unión familiar o desarrollo profesional, lo que puede desmotivar y limitar su desarrollo laboral.

En este contexto, la incorporación de la disposición que regule otras acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, como la permuta, el destaque, la rotación y la comisión de servicios, representa una necesidad urgente y crucial, al ser una medida que permitirá garantizar la correcta gestión del recurso humano a nivel nacional, sin conllevar a un cambio remunerativo, ni vulneración de los derechos adquiridos por los trabajadores, al referirse a modalidades de desplazamiento de aquellos que adquirieron un vínculo de carácter indeterminado.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone incorporar el artículo 6-C al Decreto Legislativo N° 1057, con el objeto de reconocer las acciones de desplazamiento de permuta y destaque para los trabajadores CAS indeterminados, las cuales no están reconocidas actualmente, con el fin de optimizar sus funciones. Asimismo, se propone el reconocimiento explícito de las acciones de rotación y comisión de servicios que, si bien tienen una regulación reglamentaria, no son objeto de una protección con rango legal que fortalezca la seguridad jurídica de estas modalidades de desplazamiento.

Por lo tanto, es fundamental que el Poder Legislativo aborde esta problemática asegurando una gestión de recursos humanos de manera planificada, eficiente y eficaz y, garantizando el bienestar individual y familiar de los trabajadores, la promoción de la igualdad de oportunidades y la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores CAS a plazo indeterminado, generando cambios en la misma entidad y en el Estado.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, debido a que propone la incorporación del artículo 6-C, con el objeto de que los trabajadores CAS a plazo indeterminado sean sujetos de otras acciones de desplazamiento, tales como la permuta, el destaque, la rotación y la comisión de servicios.

Es importante destacar que la propuesta se basa en la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación, establecido en el artículo 26, numeral 1, de la Constitución Política, así como en el derecho a que ninguna relación laboral pueda restringir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni menoscabar la dignidad del trabajador, conforme lo precisado en el artículo 23 de la carta magna.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos presupuestales adicionales al erario nacional, por lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, debido a que se trata de la asegurar el derecho de desplazamiento de personal CAS que, obviamente, por su condición de plazo indeterminado, ya cuenta con la previsión presupuestal. De convertirse en ley, beneficiará potencialmente a aproximadamente 370,000 trabajadores sujetos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, materializando el principio de igualdad laboral.

A nivel institucional, se generará un impacto positivo en la gestión de los recursos humanos, contribuyendo con el fortalecimiento y operatividad de las entidades públicas, mediante una adecuada protección legal de las acciones de desplazamiento.

De igual manera, contribuirá a asegurar que los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, tengan igualdad de oportunidades para su crecimiento profesional y laboral, así como la satisfacción con su entorno laboral. Asimismo, se busca generar un beneficio, tanto para la sociedad como para el Estado, propiciando espacios que fortalezcan la eficacia y eficiencia de la gestión pública, resultando por ende, una medida viable y justa.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con las Políticas de Estado de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional¹⁶, específicamente, con la Política N° 11 y Política N° 14, en los siguientes términos:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...) Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno, y Productivo

(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...)"

Asimismo, respecto a la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Tema N° 63: Equiparación de derechos laborales¹⁷.

¹⁶ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/>

¹⁷ Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9338>